



Referencia:	2021/00005924M
Procedimiento:	Modificaciones del Plan General
Persona interesada:	SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO
Representante:	
Règim Interior (MLDEHARO)	

RAMON LÓPEZ SALES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL (CASTELLÓN).-

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 12 de abril de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

D.E.5. Urbanisme.

Expediente: 2021/00005924M.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TERRITORIO DE INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PGMOU “ENTORNO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA CERÁMICA”

“Habida cuenta que Vila-real cuenta con Plan General Municipal de Ordenación Urbana (PGMOU) aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 23 de febrero de 1993; y que desde su aprobación hasta la fecha, se ha modificado en diversas ocasiones, al objeto de adaptarse a las nuevas necesidades que han acontecido en este periodo.

Vistos el documento de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Vila-real y borrador de la modificación puntual denominada “Entorno del Estadio municipal de la Cerámica”, redactados por el arquitecto general municipal en fecha marzo de 2022.

Atendido que la modificación propuesta tiene como objetivos: la remodelación de la parte de la Plaza del Llaurador recayente al Estadio de la Cerámica, en los ámbitos siguientes: a) En la manzana nº 173, la superficie que en su día ocupó el Polideportivo Municipal Campeón Llorens, que fue demolido y que tras el derribo pasó a formar parte de la Plaza del Llaurador. El Plan calificó esta superficie como Sistema General de Equipamiento Comunitario GEC-2, Deportivo, y la modificación la califica como Sistema Local Red Viaria de la ordenación pormenorizada, para adecuarla a su uso actual. Y b) En la manzana nº 173, la superficie que el Plan califica como Sistema Local de Espacios Libres LEL-2, Aparcamientos al aire libre, la modificación se limita a recoger la superficie realmente ocupada con motivo de su adecuación a las necesidades de movilidad actuales; cambiar la calificación del Estadio Municipal de La Cerámica, que el Plan califica como Sistema General de Equipamiento Comunitario GEC-2, Deportivo, y la modificación califica como





Ajuntament de Vila-real

Sistema Local de Equipamiento Comunitario Deportivo LEC-6; cambiar la calificación de la manzana nº 155, que el Plan califica como Residencial Ensanche ENS-2, y la Modificación la subdivide en dos, calificando el espacio intermedio como Sistema Local Red Viaria; cambiar la calificación de parte de la manzana nº 166, que el Plan califica como Residencial Ensanche ENS-2, y la modificación califica como Sistema Local de Equipamiento Comunitario Deportivo LEC-6 y Sistema Local Red Viaria; adecuar la anchura de la c/ Benicàssim, a la realidad, que resulta irregular y superior a los 7 m reflejados en el Plan, en concreto entre 7,50 m y 11,50 m; y finalmente, regular de los usos que puedan desarrollarse en los espacios que no están vinculados directamente al Uso Deportivo (do.4), que conforme al artículo 270.3.b) de las Normas Urbanísticas del Plan, “comprende las actividades destinadas a la práctica, enseñanza o exhibición del deporte”.

Atendido que el objetivo principal de la modificación es el cambio de usos dotacionales de la red primaria por otros usos dotacionales de la ordenación pormenorizada. La modificación se plantea a los efectos de adecuar la calificación urbanística del Estadio y del espacio viario peatonal inmediato a las necesidades de la ciudad, mejorar la capacidad de evacuación y flujo de entrada y salida de los usuarios del Estadio de fútbol municipal, así como la ampliación de los usos que puedan desarrollarse en los diferentes espacios que conforman dicho Estadio.

Atendido que la presente modificación puntual tiene la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de conformidad con el artículo 67.7 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), que establece que “Tendrá, en todo caso, la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, a los efectos de este texto refundido, el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública.”

Atendido que por resolución de Alcaldía nº 1300 de 17 de marzo de 2022 se acordó:

“Primero.- Iniciar el procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Vila-real denominada “Entorno del Estadio municipal de la Cerámica”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Segundo.- Entender que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, incluyéndose en el documento de inicio de la modificación puntual del Plan, la documentación señalada en el artículo 52.2 del referido texto legal.

Tercero.- Remitir al órgano sustantivo la solicitud de inicio del procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación urbana de Vila-real “Entorno del estadio municipal de la Cerámica”, a los efectos de comprobar el contenido del borrador y remitirlo al órgano ambiental y territorial.”

Atendido que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2022, como órgano sustantivo, en cuanto ostenta la competencia para aprobar las modificaciones de la ordenación pormenorizada del Plan General, acordó de conformidad con lo establecido en el artículo 52.3 del Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP, remitir la solicitud y documentación que la acompaña al órgano ambiental y territorial, en este caso a la Junta de Gobierno





Ajuntament de Vila-real

Local, al objeto de que prosiga el procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual del Plan General Municipal de ordenación urbana de Vila-real denominada "Entorno del Estadio municipal de la Cerámica".

Atendido que el artículo 49.2. a) del TRLOTUP establece que el órgano ambiental y territorial será el Ayuntamiento, para casos que, como en la presente modificación puntual del Plan General, se afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano.

Atendido que, de conformidad con la resolución de Alcaldía nº 3140 de 20 de junio de 2019, el órgano ambiental y territorial es la Junta de Gobierno Local.

Considerando que, tal como se indica en el documento inicial estratégico, no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, ni sobre los elementos estratégicos del territorio ya que la actuación sólo afecta a suelo urbano dado que no se introducen usos que no estén ya presentes en suelo urbano respecto a los previstos en el Plan; el carácter consolidado del ámbito de actuación, no existiendo motivos de índole natural que condicionen la actuación propuesta y, por lo tanto, la incidencia en el medio ambiente, flora y fauna de la zona será nula; y no se afecta ni a elementos del patrimonio cultural ni a zonas protegidas.

Visto el informe ambiental y territorial estratégico emitido por el arquitecto general municipal en fecha 6 de abril de 2022, en el que señala que la modificación no causará efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, ni sobre los elementos estratégicos del territorio, que altere las condiciones existentes o las previstas por el planeamiento.

Visto, así mismo, el informe emitido en fecha 8 de abril de 2022 por el jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón en el trámite de consultas previsto en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en el procedimiento de evaluación ambiental simplificado de la modificación puntual del PGMOU, en el que señala que, visto el contenido de la modificación y dentro del trámite de consultas previsto en el artículo 53 del TRLOTUP, dicho Servicio Territorial de Urbanismo no tiene observación alguna que efectuar. Y,

Visto, igualmente, el informe jurídico emitido por la funcionaria técnico de Administración General y el Secretario de fecha 11 de abril de 2022.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Vila-real, denominada "Entorno del Estadio municipal de la Cerámica", por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, ni sobre los elementos estratégicos del territorio, que altere las condiciones existentes o las previstas por el planeamiento.





Ajuntament de Vila-real

Segundo.- Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos establecidos en el artículo 53.7 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Tercero.- Comunicar al órgano promotor y al órgano sustantivo la resolución del informe ambiental y territorial estratégico, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación de plan, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.7 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Cuarto.- Esta resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de ningún recurso por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, si procede, sean procedentes en vía contencioso-administrativa ante el acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen convenientes en derecho.”

Y para que conste a los efectos procedentes, con la salvedad que se expresa en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, firmo la presente por orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Vila-real.

Visto bueno

Vila-real, 13 de abril de 2022
El alcalde

Vila-real, 12 de abril de 2022
El Secretario

JOSE BENLLOCH FERNANDEZ

RAMON LÓPEZ SALES

